

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se pasa a despacho del señor juez proceso remitido por la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad. Sírvase proveer.
Buenaventura 03 de julio de 2020.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 0630

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MAYRA ANDREA PONCE MARTINEZ

Demandado: JHON JAIRO TORRES CASTILLO

Radicado: 76-109-40-03-004-2018-00015-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la solicitud se hizo en la oportunidad señalada en el artículo 463 del Código General del Proceso y se trata de una acción igual contra el mismo demandado, se pretende perseguir los mismos bienes para el pago de obligaciones contenidas en título valor (letra de cambio), y además, el título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del Art. 422 del C.G.P, es por lo que se libraré mandamiento de pago. Así mismo se cumplen los requisitos formales de los artículos 82,83 y 84 ibídem.

Es de aclarar que en el acápite de pretensiones la parte demandante solicita se libre mandamiento por los intereses corrientes y de mora a las tasas del 1% y 2% mensual, y toda vez que quedaron fijadas en el título valor, así se decretaran, siempre y cuando no exceda la autorizada por la Superintendencia Financiera.

Por lo antes expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMÚLESE la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, instaurada por MAYRA ANDREA PONCE MARTÍNEZ contra JHON JAIRO TORRES CASTILLO, a la Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, adelantada en este despacho bajo la radicación No. 76-109-40-03-004-2018-00015-00, a favor de MOISES PONCE URUEÑA.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MAYRA ANDREA PONCE MARTÍNEZ y en contra de JHON JAIRO TORRES CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$65.000.000, como capital contenido en título valor, letra de cambio.
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en el numeral 1, desde el 15 de MAYO de 2012 al 15 DE MAYO de 2017, al 1% mensual, siendo esto la suma de \$39.000.000.
 - 1.2 Por los intereses de mora que resultaren de la exigencia de la obligación (16 de mayo de 2017), y hasta el pago total del valor demandado, a la tasa del 2% mensual, sin que exceda lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Por los gastos y costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores, y a costa del acreedor que acumuló **EMPLACESE** a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra **JHON JAIRO TORRES CASTILLO**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días.

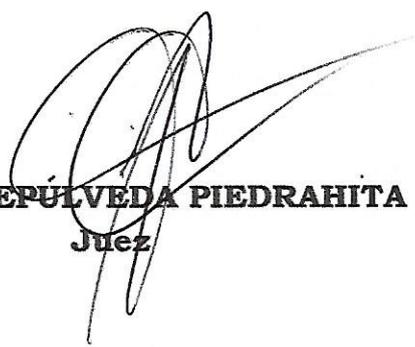
El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el art. 108 del C.G del P.

QUINTO: Como el mandamiento de la demanda inicial ya fue notificado al demandado, **NOTIFÍQUESE** el presente por Estado. (art. 463 numeral 1 C.G del P.).

SEXTO: El trámite de ésta demanda ejecutiva acumulada se sujetará a lo dispuesto por el artículo 463 del C.G. del P, y en consecuencia se hará en cuaderno separado y bajo una misma cuerda.

SEPTIMO: Téngase al doctor **SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO** como endosatario en procuración principal, quien le sustituyo al doctor **BEJAMIN CASTRO SOLARTE**, el endoso con las mismas facultades, para que tramite esta demanda.

NOTIFÍQUESE


JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez